



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 87

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 87 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

R 13 ENE 2022 **O**
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

23	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 87

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 23 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/270/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al Lic. Mario Jesús Escobedo Carignan, como Secretario de Economía Sustentable y Turismo y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/270/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 8 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 26 de abril de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de



diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como titulares de la Entidad Fiscalizada los CC. C.P. Oscar Jesús Escobedo Carignan por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019 y el Lic. Mario Jesús Escobedo Carignan en el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1. El Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California con fecha 2 de enero de 2019, emitió dictamen de adjudicación directa número DAD-ADQ-FPPTBC-01-19, en el cual autorizó adjudicar de manera directa la contratación de 77 proveedores y servicios para el Fideicomiso, justificando con oficios de solicitud de contratación emitidos por el vocal Ejecutivo del Fideicomiso, fundamentándolo principalmente con los artículos 37 y 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios para el Estado de Baja California y 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios para el Estado de Baja California.

Derivado de los anterior se observa que el Fideicomiso autorizó dicho dictamen con oficios de solicitud que presentan fechas posteriores a la del 2 de enero de 2019, ya que la Entidad proporcionó para su revisión 53 de los 77 oficios de solicitud de contratación de proveedores, de los cuales 3 (tres) tienen fecha del 6 de enero de 2019 y 50 (cincuenta) tienen fecha del 7 de enero de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

2. La Entidad celebró Contrato de Prestación de Servicios, con una persona moral, con el objeto de prestar el servicio de campaña digital en redes sociales (Facebook, Instagram, y Google Display), en base a la campaña de "PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIOS DIGITALES", para la promoción del Destino Turístico Mexicali, con un monto a pagar de \$621,000, con vigencia del 2 septiembre al 31 de diciembre de 2019.

Dicho contrato se aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 25 de julio de 2019, con número de acuerdo SO/250719/07. Sin embargo, no realizó el procedimiento de adjudicación por invitación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.



3. El Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, aprobó la celebración de once contratos de prestación de servicios profesionales, en acuerdos número SE/191218/12 y SE/261118/04 en la sexta sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2018.

Los contratos antes mencionados se celebraron en fecha 23 de enero de 2019; estableciendo en su cláusula segunda el pago mensual por la contraprestación que suman un importe total de \$ 273,000 con el objeto de prestar servicios al fideicomiso y, en el caso de que realizaran servicios adicionales se pactó un pago que no podría exceder a la suma total de \$332,182.

Ahora bien, en fecha 7 de octubre de 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso, en la cuarta sesión extraordinaria aprobó a través de acuerdo número SE/071019/03, por unanimidad de votos, la realización de once convenios modificatorios a los contratos antes mencionados, mismos que se celebraron en fecha 25 de octubre de 2019, en los cuales se modificó el segundo párrafo de la cláusula segunda referente a los servicios adicionales, por concepto de actividades enfocadas a la entrega de la administración estatal, incrementando en un 92% el pago para quedar en la cantidad total de \$638,911, proporcionando la Entidad como evidencia informes de servicios profesionales adicionales.

Derivado de lo anterior se observa que los informes no justifican el incremento de dicho pago, toda vez que parte de las actividades que describen en los mismos, corresponden a las pactadas en su contraprestación mensual, y no a actividades enfocadas a la entrega de la administración estatal, además en algunos casos las fechas de realización que presentan corresponden a los meses de enero a octubre de 2019, los contratos en mención se enlistan a continuación:

No.	OBJETO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO MENSUAL	IMPORTE MENSUAL PAGADO	IMPORTE SERVICIO ADICIONAL S/CONTRATO DE FECHA 23-ENE-19	PAGO DE SERVICIO ADICIONAL S/CONTRATO MODIFICATORIO DE FECHA 25-OCT-19	% DE INCREMENTO AL SERVICIO ADICIONAL
1.	Servicios Profesionales de Director General	\$35,000	\$ 42,587.41	\$ 81,582.74	92%
2.	Servicios Profesionales de Asesoría en Contabilidad y Presupuesto	25,000	30,419.58	60,839.17	100%
3.	Servicios Profesionales de Promoción Turística	25,000	30,419.58	58,273.37	92%
4.	Servicios Profesionales de Coordinador Técnico	25,000	30,419.58	58,273.37	92%
5.	Servicios Profesionales de Coordinación de la Unidad de Transparencia	25,000	30,419.58	58,273.37	92%
6.	Servicios Profesionales de Promoción Turística del destino de Playas de Rosarito	23,000	27,986.02	53,611.51	92%
7.	Servicios Profesionales de Promoción Turística del destino de Mexicali	23,000	27,986.02	53,611.51	92%
8.	Servicios Profesionales de Promoción Turística del	23,000	27,986.02	53,611.51	92%



No.	OBJETO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO MENSUAL	IMPORTE MENSUAL PAGADO	IMPORTE SERVICIO ADICIONAL S/CONTRATO DE FECHA 23-ENE-19	PAGO DE SERVICIO ADICIONAL S/CONTRATO MODIFICATORIO DE FECHA 25-OCT-19	% DE INCREMENTO AL SERVICIO ADICIONAL
	destino de Tecate, San Felipe y San Quintín				
9.	Servicios Profesionales de Promoción Turística del destino de Tijuana, B.C.	23,000	27,986.02	53,611.51	92%
10.	Servicios Profesionales de Asesoría en Promoción Turística.	23,000	27,986.02	53,611.51	92%
11.	Servicios Profesionales de Asesoría en Administración	23,000	27,986.02	53,611.51	92%
Totales		\$273,000	\$332,181.85	\$638,911.08	92%

Lo anterior incumple con lo establecido en Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Cláusula Cuarta de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales 2019.

- La Entidad no enteró de manera oportuna el Impuesto Sobre la Renta por retenciones por servicios profesionales y el Impuesto al Valor Agregado retenciones, del mes de octubre de 2019, ya que lo pagó el 16 de diciembre de 2019, generando actualización y recargos por un importe de \$317 y \$1,175 respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículos 14 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Artículo 1o.-A, Fracción II Inciso a) de la Ley al Impuesto al Valor Agregado.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que en lo subsecuente realice el pago de los impuestos en base a los plazos establecidos en las Leyes Federales Aplicables.

- La Entidad logró un grado de cumplimiento del 34.35% de los ingresos modificados al cierre de \$84'300,366, obteniendo ingresos reales de \$28'956,307; omitiendo presentar la modificación correspondiente para ajustar su presupuesto modificado a las condiciones de recaudación en el rubro de Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones correspondiente al Impuesto sobre servicios de Hospedaje; incumpliendo con el Artículo 2 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un mejor control y seguimiento de los ingresos



recaudados en relación con los ingresos modificados, con el fin de realizar las gestiones correspondientes para obtener la recaudación pronosticada o en su caso efectuar las modificaciones necesarias para ajustar su presupuesto, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

6. De la verificación del Ingreso Devengado y el Egreso Devengado, se determinó que los Ingresos Obtenidos en el ejercicio fiscal 2019 de \$28'956,307 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de Egresos Devengado al cierre de \$71'756,854; así mismo, en el Estado de Situación Financiera presenta un saldo final de Efectivo y equivalentes de \$21'928,202, resultando insuficiente para cubrir dicho déficit; incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice durante el ejercicio vigile y realice gestiones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal cuidando que sus ingresos no sean inferiores a sus egresos.

7. De la verificación a las modificaciones presupuestales de egresos y su correspondencia con las modificaciones presupuestales de ingresos, se determinó que la Entidad omitió presentar las adecuaciones presupuestales de ingresos necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de egresos de \$113'179,443 y un presupuesto modificado de ingresos de \$84,300,366; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el Artículo 37 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un control adecuado de las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

8. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los nueve componentes que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que en uno no es congruente; toda vez que la unidad establecida "Porcentaje" no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

9. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 63.40% del presupuesto modificado al cierre y fueron logradas el 100% de las metas modificadas al cierre, incumpliendo con los Artículos 42, 43 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas.



Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 87

...10

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 87 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.